PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

PROVISIONAL
2004/0055(COD)

3.5.2005

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo
(COM(2004)0173 – C6-0006/2004 – 2004/0055(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Arlene McCarthy

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a por el que se establece un proceso monitorio europeo
(COM(2004)0173 – C6-0006/2004 – 2004/0055(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004)0173)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y la letra c) del artículo 61 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0006/2004),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2005),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Artículo -1 (nuevo)
	Artículo -1
	1. El presente Reglamento tiene por objeto crear, en lo que respecta a asuntos transfronterizos, un proceso monitorio europeo para permitir la libre circulación por todos los Estados miembros de un requerimiento expedido de conformidad con el presente Reglamento, sin que sea necesario iniciar ningún proceso intermedio en el Estado miembro de ejecución antes del reconocimiento y la

[1] Pendiente de publicación en el DO.

	ejecución.
	2. El proceso monitorio europeo se aplicará sin perjuicio de los procesos nacionales.
	3. No obstante lo establecido en los apartados 2 y 3, los Estados miembros que no dispongan de procesos nacionales equivalentes podrán adoptar el proceso monitorio europeo para su uso tanto en asuntos estrictamente nacionales como transfronterizos.
	4. No obstante lo establecido en los apartados 1 y 2, cinco años tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a una medida que facilite el uso del proceso monitorio europeo en todos los Estados miembros también para asuntos internos y que proponga las enmiendas al presente Reglamento que sean necesarias a tal fin, teniendo especialmente en cuenta la experiencia obtenida del uso del proceso para asuntos transfronterizos.

Justificación

La presente enmienda establece un posible compromiso como forma de sortear el punto muerto actual existente en el Consejo.

Enmienda 2
Artículo 3, apartado 2, letra a)

a) los nombres y direcciones de las partes y ***el*** órgano jurisdiccional al que se dirija la petición,	a) los nombres y direcciones de las partes ***y, en caso necesario, de sus representantes*** y ***del*** órgano jurisdiccional al que se dirija la petición,

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 3
Artículo 3, apartado 2, letra d)

d) la causa de la acción, incluyendo una breve descripción de ***las circunstancias*** en que se fundamente y, en su caso, de los intereses reclamados;	d) la causa de la acción, incluyendo una breve descripción de ***los argumentos*** en que se fundamente y, en su caso, de los intereses reclamados;

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 4
Artículo 3, apartado 2, letra e)

e) una breve descripción de al menos un medio de prueba que podría aducirse en proceso civil ordinario en apoyo de la demanda;	***suprimida***

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 5
Artículo 3, apartado 2, letra e) bis (nueva)

	e bis) una breve descripción de los motivos que justifiquen la jurisdicción internacional del órgano jurisdiccional en caso de que el demandado no esté domiciliado en el Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el que se haya presentando la petición, y

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 6
Artículo 3, apartado 2, letra e) ter (nueva)

	e ter) en caso necesario, una breve descripción de la naturaleza transfronteriza del asunto.

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 7
Artículo 3, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. Si la legislación nacional del Estado miembro de origen así lo exige, el demandante debe adjuntar a la petición de un requerimiento europeo de pago los documentos acreditativos pertinentes o copias de los mismos.
	Los documentos se traducirán si el órgano jurisdiccional así lo solicita. La traducción será certificada por una persona acreditada para hacerlo en uno de los Estados miembros.

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 8
Artículo 3, apartado 3

3. La petición ***llevará*** la firma del demandante o de su representante, ***ya sea manuscrita o en forma de firma electrónica avanzada,*** de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.	3. La petición ***deberá llevar*** la firma del demandante o de su representante, ***y se presentará utilizando cualquiera de los medios técnicos aceptados por la legislación del Estado miembro de origen y que sean accesibles para el órgano jurisdiccional de origen. Cuando la petición se presente en forma electrónica, deberá ser firmada*** de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica. ***La firma será reconocida en el Estado miembro de origen y no podrá estar sujeta a exigencias adicionales.***

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 9
Artículo 4, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional que reciba una petición deberá examinar ***si se cumplen los requisitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3.***	1. El órgano jurisdiccional que reciba una petición deberá examinar***:***
	a) si es de su jurisdicción;
	b) si se cumplen los requisitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, y
	c) cuando la legislación nacional del Estado miembro de origen así lo exija, si, prima facie, las pruebas documentales presentadas por el demandante, junto con la petición, justifican la demanda de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 3.

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 10
Artículo 4, apartado 2

2. ***Cuando el*** órgano jurisdiccional ***considere la posibilidad de desestimar la petición, por incumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 3,*** podrá ofrecer al demandante la oportunidad de completar o rectificar su petición.	2. ***El*** órgano jurisdiccional podrá ofrecer al demandante la oportunidad de completar o rectificar su petición ***en lo que se refiere a la información enumerada en el artículo 3 utilizando el formulario normalizado que figura en el Anexo.***

Justificación

Se intenta tener en cuenta las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros.

Enmienda 11
Artículo 5, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional desestimará la petición en su totalidad cuando no se cumplan todos o parte de los requisitos contemplados en el artículo 4 en relación con la deuda de que se trate.	1. El órgano jurisdiccional desestimará la petición en su totalidad ***o en parte*** cuando no se cumplan todos o parte de los requisitos contemplados en el ***apartado 1 del*** artículo 4 en relación con la deuda de que se trate. ***El órgano jurisdiccional notificará la desestimación al demandante.***

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto dar respuesta a las preocupaciones de varios Estados miembros e introducir una mayor claridad.

Enmienda 12
Artículo 5, apartado 3

3. ***La*** desestimación no obstará para que el demandante incoe un procedimiento ordinario ***en relación con la misma deuda***.	3. ***En caso de*** desestimación***, el demandante no podrá presentar una nueva petición de requerimiento europeo de pago en relación con la misma deuda. No obstante, esto*** no obstará para que el demandante incoe un procedimiento ordinario.

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto dar respuesta a las preocupaciones de varios Estados miembros e introducir una mayor claridad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cooperación judicial en materia civil es esencial para el objetivo del Tratado de establecer una zona de libertad, seguridad y justicia. Los instrumentos legislativos elaborados tienen la finalidad de aproximar la legislación sustantiva y procesal, facilitar el acceso a la justicia y agilizar los litigios transfronterizos. El título ejecutivo europeo de créditos no impugnados se trasladará al Derecho nacional a finales de 2005, derogando el principio del exequátur, lo que permitirá a las autoridades judiciales de un Estado miembro ejecutar una resolución de otro Estado miembro sin una revisión formal. Mientras que el título ejecutivo europeo constituye un instrumento de ámbito comunitario para la ejecución de resoluciones judiciales dictadas conforme al derecho procesal nacional, el procedimiento de la orden de pago europea introduce un instrumento de ámbito comunitario para la obtención de una decisión ejecutable.

El elevado y creciente volumen comercial en el seno de la UE y el aumento de la circulación de personas aumentan las probabilidades de que los ciudadanos y las empresas puedan intervenir en litigios transfronterizos. Existe el riesgo de que las personas se muestren reacias a ejercitar sus derechos por los obstáculos que podrían encontrar para actuar en el sistema jurídico de otro Estado miembro, en particular por el desconocimiento de los procedimientos y los costes. Esto constituye un obstáculo para el correcto funcionamiento del mercado interior y un potencial desincentivo al desarrollo de la actividad empresarial y el comercio transfronterizos. Es esencial que la UE establezca un espacio judicial en el que las personas y las empresas puedan acceder a la justicia y ejercitar los créditos no impugnados por órdenes de pago.

Punto de vista de la Comisión

La Comisión Europea considera que el procedimiento de la orden de pago europea debería ser de aplicación a los casos transfronterizos y nacionales y que el artículo 65, relativo a las cuestiones civiles con "repercusión transfronteriza", debería interpretarse de modo flexible. La Comisión señala que:

- la distinción entre escenarios "transfronterizos" e "internos" es más difícil de lo que parece y podría dar lugar a conclusiones arbitrarias y discriminatorias, dependiendo del Estado de residencia del demandante;
- la posibilidad de que todas las resoluciones judiciales nacionales adquieran un carácter transfronterizo si fuera necesaria su ejecución en otro Estado miembro pone en cuestión la procedencia de la distinción entre casos internos y transfronterizos;
- la limitación a los casos transfronterizos distorsionaría la competencia en el mercado interior;
- los acreedores y deudores podrían tener acceso o estar sujetos a mecanismos más eficientes en situaciones transfronterizas que en su propio sistema nacional. Esto sería contradictorio con el principio de garantizar un régimen justo en el conjunto de la UE.

Conclusión

Dadas las dificultades encontradas en el Consejo por la resistencia de muchos Estados miembros a aceptar el uso de la orden de pago europea en casos de naturaleza no transfronteriza, su ponente ha tratado de llegar a un compromiso que permita a tener en cuenta las preocupaciones de estos Estados sin excluir una solución diferente en el futuro, una vez adquirida experiencia con el nuevo instrumento europeo.